

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA
EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE
PICHILEMU.** /

DECRETO EXENTO N° 566

SANTIAGO, 05 AGO. 2009

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 48 de 24.01.2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

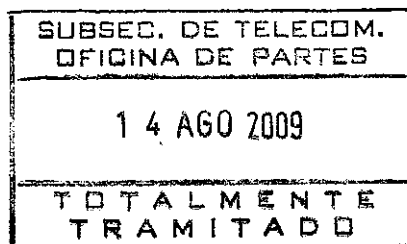


CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 56.711 de 19.12.2008, complementada por Ingreso SUBTEL N° 29.689 de 18.05.2009; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

DECRETO:

1. Modificase, la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Pichilemu, señal distintiva XQC-532, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad COMUNICACIONES Y ASOCIADOS LIMITADA, R.U.T. N° 76.377.830-4, con domicilio en Rafael Casanova N° 604, comuna de Santa Cruz, VI Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.



//..

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación la planta transmisora, cambiar características técnicas del sistema radiante e incorporar estudio alternativo y radioenlace estudio alternativo - planta, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio Alternativo.

- Dirección : Ortúzar s/n, Pichilemu, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34° 23' 00" Latitud Sur; 72° 00' 04" Longitud Oeste.

Planta Transmisora.

- Dirección : Km. 20, camino Pichilemu - San Fernando, Pichilemu, VI Región.
- Coordenadas Geográficas : 34° 21' 55" Latitud Sur; 71° 51' 23" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Yagi 2 elementos, con tilt eléctrico de 11,4° bajo la horizontal.
- Ganancia antena : 11,02 dBd. de ganancia máxima sin tilt y 0,74 dBd en el plano horizontal.
- N° antenas : 4.
- Altura centro de radiación : 25,5 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 2,05 dB.
- Pérdidas (divisor potencia) : 0,07 dB.
- Acimut : 315°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB)	1,30	5,55	12,08	13,43	12,08	5,55	1,30	0,00

Radioenlace Estudio-Planta:

- Frecuencia : 320,8 MHz.
- Potencia : 10 Watts.
- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Tipo de antena : Yagi 5 elementos, abertura lóbulo principal 45°, con 10 dBd de ganancia máxima y polarización vertical.
- Coordenadas Transmisor : 34° 23' 00" Latitud Sur; 72° 00' 04" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 34° 21' 55" Latitud Sur; 71° 51' 23" Longitud Oeste.

- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 30 días.
- Término de obras : 60 días.
- Inicio de servicio : 90 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



